

**CONSTANCIA:** El demandado, señor JULIAN ALBERTO ALARCON GIL, se notificó de la orden de pago proferida en su contra por medio de aviso el día 16 de septiembre de 2022. La notificación quedó surtida el día 19 de septiembre. El término de tres días de los cuales disponía para retirar la copia de la demanda y sus anexos transcurrió durante los días 20, 21 y 22 de septiembre. El término para pagar y dar contestación a la demanda le transcurrió durante los días 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de septiembre y 03, 04, 05 y 06 de octubre de 2022. El demandado dejó transcurrir el término ante su silencio.

Días inhábiles 24, 25 de septiembre y 01, 02 de octubre.

Manizales, 19 de diciembre de 2022.



**JOSE A. BLANDON OCAMPO**  
Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, once de enero de dos mil veintitrés.**

<b>INTERLOCUTORIO</b>	<b>NUMERO 0001</b>
<b>DEMANDANTE</b>	CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. ESP
<b>DEMANDADO</b>	<b>JULIAN ALBERTO ALARCON GIL</b>
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>RADICADO</b>	<b>170014003007-2022-00355-00</b>

Se procede a continuación a proferir el auto que ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia.

**ANTECEDENTES**

Se solicitó en las pretensiones de la demanda que se librara mandamiento de pago en contra del demandado y a favor de la entidad ejecutante, por los siguientes rubros:

a) \$1.546.000., como capital. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado a la tasa estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia y mes por mes, desde el 16 de noviembre de 2019 y hasta su total cancelación.

Por auto del día 11 de julio de 2022, se libró mandamiento de pago ejecutivo a favor de la entidad demandante y en contra del demandado, señor JULIAN ALBERTO ALARCON GIL por las cantidades de dinero indicadas en el libelo demandador.

En dicho proveído, se ordenó notificar a la parte demandada la orden de pago proferida en su contra, la cual se realizó por medio de aviso en su dirección física el día 16 de septiembre de 2022, a quien se le advirtió de los términos que tenía para pagar y proponer excepciones, lapso que dejó vencer ante su silencio.

## CONSIDERACIONES

Están reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal. Allanada, pues se encuentra la vía para el proferimiento del auto que ordena seguir adelante con la ejecución y que ponga fin a la controversia jurídica que involucra a las partes.

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece:

**“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.**

Como el caso que prescribe la norma es precisamente el que se da en este proceso toda vez que el ejecutado no efectuó el pago de las acreencias, se ordenará continuar adelante con el trámite del proceso, tal como se dispuso en la orden de pago librada, se condenará en costas a la parte demandada y se ordenará practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**Primero: ORDENAR** seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado.

**Segundo: CUALQUIERA** de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en la orden de pago, adjuntado los documentos que la sustenten si fueren necesarios. Artículo 446 del Código General del Proceso.

**Tercero: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte actora, las que se liquidarán por la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.

**Cuarto: DISPONER** la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

### **NOTIFIQUESE**



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>001</u> Del <u>12 DE ENERO DE 2023</u> ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO Secretaria
---

**Firmado Por:**  
**Luz Marina Lopez Gonzalez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c69c81531565800744627317051fd21afb924c833f4115800422f05de7c22e1**

Documento generado en 11/01/2023 03:22:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**